

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS245/1
G/L/520
G/SPS/GEN/299
G/AG/GEN/50
6 de marzo de 2002
(02-1140)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MANZANAS

Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 1º de marzo de 2002, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente del Japón y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye en virtud del párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno del Japón, de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, con respecto a las restricciones impuestas por el Japón a las importaciones de manzanas procedentes de los Estados Unidos.

Desde 1994 el Japón ha impuesto restricciones de cuarentena a las manzanas estadounidenses importadas en el Japón para protegerse contra la introducción de la niebla del peral y del manzano (*Erwinia amylovora*). Dichas restricciones incluyen, entre otras, la prohibición de importar manzanas de huertos en que se detecte la niebla del peral o del manzano, la prescripción de que se controle tres veces al año la presencia de niebla del peral o del manzano en los huertos destinados a la exportación, la descalificación de cualquier huerto para exportar al Japón si se detectara la enfermedad en una zona intermedia de 500 metros alrededor de dicho huerto, y un tratamiento con cloro posterior a la cosecha de las manzanas exportadas. Aparentemente, el Japón mantiene estas restricciones de conformidad con la Notificación N° 1184 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de fecha 22 de agosto de 1994, y de las normas y reglamentos detallados conexos.

Las medidas del Japón parecen ser incompatibles con las obligaciones del Japón de conformidad con el artículo XI del GATT de 1994, los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6 y el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF y el artículo 14 del Acuerdo sobre la Agricultura. Las medidas del Japón, al parecer, también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los citados Acuerdos.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
